



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-600-SOT-136

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 OCT 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-600-SOT-136**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de febrero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (remoción de cubierta vegetal) por las actividades que se realizan en el sitio ubicado en Prolongación Guerrero sin número, colonia San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre 2021.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental como son, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2021-600-SOT-136

1.-En materia ambiental (remoción de cubierta vegetal)

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría en compañía de la persona denunciante, se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado ubicado en Prolongación Guerrero sin número, colonia San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, en las coordenadas 14Q 490587 2121149, 490623 2121170 con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que, se observó un área de aproximadamente 400 m² y el corte de un talud de aproximadamente 15 m de altura, el cual presenta marcas de maquinaria, durante la diligencia no se observaron actividades de remoción de cubierta vegetal, corte o tarraceo del talud. La persona denunciante comentó que al inicio de las actividades los pobladores de la zona lograron detener los trabajos; sin embargo, señaló que el área es susceptible de ocuparse para uso habitacional por la presión de los asentamientos aledaños, actualmente el sitio está cubierto por plantas del estrato herbáceo y arbustivo como se muestra a continuación (Ver imágenes 1 y 2).



Imagen 1



Imagen 2

Imagenes. Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia.

COORDENADAS DE UBICACIÓN		
ID	X	Y
1	490587	2121149
	490623	2121170

Se visualizó el plano para difusión con clave E-3. Zonificación y Norma de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta vigente, al cual se sobreponen las coordenadas del sitio objeto de denuncia, determinando que el mismo se encuentra en **suelo de conservación**, y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta, le aplica la zonificación **PRA(Producción Rural Agroindustrial)**, donde la remoción de cubierta vegetal, corte, tarraceo de talud para uso habitacional no aparece permitido. Como se muestra a continuación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-600-SOT-136



SIMBOLOGÍA



Ubicación del sitio de denuncia



Ubicación de la zonificación en el PDDU de
Milpa Alta

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO
URBANO DE
MILPA ALTA

SUELDO DE CONSERVACIÓN

RE RESCATE ECOLÓGICO

PE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

PRA PRODUCCIÓN RURAL ACROINDUSTRIAL

RE ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR

Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía Milpa Alta vigente 2011.

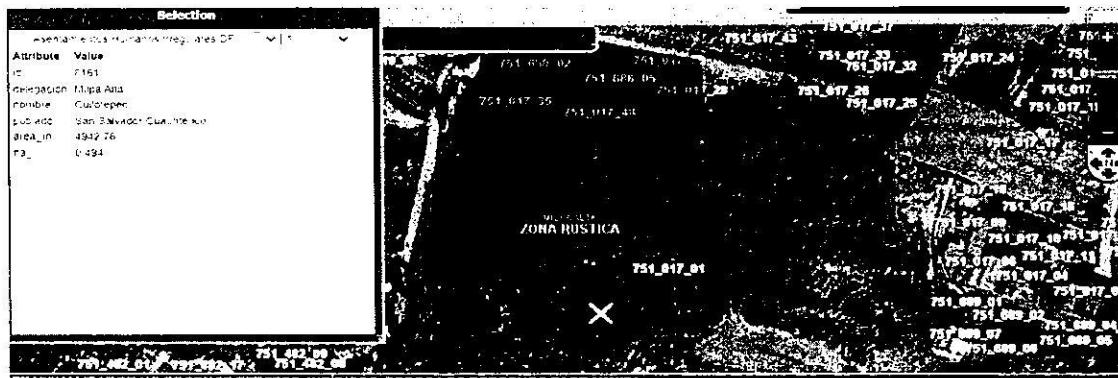
Adicionalmente a lo anterior, personal de esta Entidad visualizó la versión digital simplificada del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, consultada en el SIG-PAOT “Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México”, a la cual se sobreponen la coordenadas del sitio objeto de denuncia y se identificó que el sitio denunciado no es parte de algún Asentamiento Humano Irregular reconocido; sin embargo es colindante al polígono del Asentamiento Humano Irregular denominado “Cuilotepetl”, como se muestra a continuación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-600-SOT-136



Por otro lado, cabe señalar que el **Suelo de Conservación** es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres. –

En conclusión, en el sitio ubicado en Prolongación Guerrero sin número, colonia San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, en las coordenadas 14Q 490587 2121149, 490623 2121170, se llevó a cabo el corte de un talud de aproximadamente 15 metros de altura y la remoción de cubierta vegetal en un área de aproximadamente 400 m², trabajos que se encuentran en **Suelo de Conservación** en la zonificación **PRA(Producción Rural Agroindustrial)**, por lo que corresponde a la Dirección General de Planeación del Desarrollo de la Alcaldía Milpa Alta, instrumentar acciones de protección, vigilancia, preservación para procurar el equilibrio ecológico de la zona, a fin de garantizar, conservar y mejora de los recursos naturales en el suelo de conservación, y con ello evitar la instalación y crecimiento de asentamientos humanos irregulares. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al sitio ubicado en Prolongación Guerrero sin número, colonia San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, en las coordenadas 14Q 490587 2121149, 490623 2121170, de conformidad con el programa Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta vigente se encuentra en **suelo de conservación** y le palica la zonificación **PRA (Producción Rural Agroindustrial)**, donde la remoción de cubierta vegetal, corte, tarraceo de talud para uso habitacional no aparece como permitido. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-600-SOT-136

2. En el sitio investigado, se llevó a cabo el corte de un talud de aproximadamente 15 metros de altura y la remoción de cubierta vegetal en un área de aproximadamente 400 m², presuntamente para la construcción de vivienda, actualmente el área está cubierta por plantas del estrato herbáceo y arbóreo, dicha zona es colindante al polígono del Asentamiento Humano Irregular denominado "Cuilotepec", lo cual lo hace un área susceptible a ser ocupado para el crecimiento y consolidación de asentamientos humanos. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Planeación del Desarrollo de la Alcaldía Milpa Alta, instrumentar acciones de protección, vigilancia, preservación para procurar el equilibrio ecológico de la zona, a fin de garantizar, conservar y mejora de los recursos naturales en el suelo de conservación, y con ello evitar la instalación y crecimiento de asentamientos humanos irregulares. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Planeación del Desarrollo de la Alcaldía Milpa Alta, para los efectos precisados en el apartado que antecede:

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----